



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031**2021-00013-00**

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el extremo demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión. Téngase en cuenta que aun cuando se solicitó discriminar “...mes a mes, por separado y con claridad las cuotas que corresponden a capital en mora e intereses con sus respectivas fechas de vencimiento desde que el deudor incurrió en mora hasta la fecha de presentación de la demanda...”, el demandante se limitó a indicar las cuotas en mora, sin precisar los valores que se causaron en cada cuota por cada concepto causado, y si bien la demanda se acompañó con un plan de pagos, lo cierto es que, en dicho instrumental no se diferencia el valor cobrado por concepto de intereses de plazo y seguros de vida, por lo que al ser rubros distintos, no resulta procedente acoplarlos en un solo valor, en consecuencia, al no poder determinarse el monto que por los réditos se generó, no es posible librar el mandamiento, ni siquiera en legal forma.

Así las cosas, el Despacho rechazará la demanda al no haberse subsanado satisfactoriamente la demanda, y con esto, no superarse los supuestos del art. 88 del CGP concordante con el art. 90 *ibidem*.

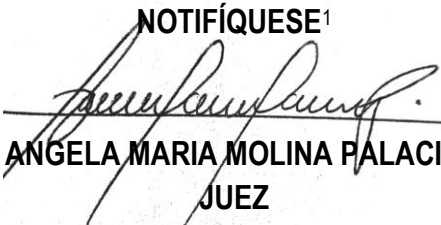
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria